



Juez Ponente: Manuel Viteri Olvera

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D.M., 17 de mayo del 2013, las 11h26. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el Art. 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión extraordinaria del 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión, conformada por la jueza y jueces constitucionales Wendy Molina Andrade, Patricio Pazmiño Freire y Manuel Viteri Olvera; en ejercicio de su competencia AVOCA conocimiento de la causa N° 0229-13-EP, **Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 4 de enero de 2013, por Anita Lucette Fernández Bravo, Liquidadora y Representante Legal de la Compañía Lacamsa S.A., por los derechos que representa.- **Decisión judicial impugnada.-** La demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia el 29 de noviembre del 2012, a las 11h30 notificada el 3 de diciembre del mismo año, por la que no se casa la sentencia subida en grado.- **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es presentada contra la última decisión judicial que se encuentra ejecutoriada, dentro del término establecido en el Art. 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con la Resolución N°. 001-2013-CC, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional, el 05 de marzo del 2013 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial N°. 906 del 06 de marzo de 2013, aplicable a la presente causa.- **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** La accionante señala que se le han vulnerado derechos constitucionales, como los contenidos en los artículos 11 numerales 3, y 5; 76 numerales 1 y 7 literales a) y l); 82; 172, y 174 de la Constitución de la República; así también varios artículos contenidos en tratados y convenios internacionales de derechos humanos.- **Antecedentes.-** 1) Mediante sentencia dictada el 10 de marzo del 2009, a las 15h10, el Juzgado Décimo de lo civil de Pichincha resolvió desechar la demanda de nulidad de sentencia que propusiera la accionante, por lo que se interpuso recurso de apelación para ante el Superior; 2) La Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 27 de octubre del 2011 a las 09h16, resolvió confirmar la sentencia subida en grado, ante lo cual se interpuso recurso de casación para ante la Corte Nacional de Justicia; 3) La Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, el 29 de noviembre del 2012, a las 11h30 resuelva no casar la sentencia, y que constituye ser la decisión recurrida mediante la presente acción. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal la accionante señala que: **a)** A lo largo del proceso se ha vulnerado el derecho a la defensa, ya que se ha demostrado que no se notificó con demanda alguna de juicio ejecutivo en contra de su representada, y de ello siendo sometida en estado de indefensión, y de ello privarla de su derecho a la propiedad, y ante lo cual se demandó la nulidad de la sentencia por haber sido evidente la vulneración al derechos a la defensa, y que los Jueces que han conocido su demanda han omitido ello; **b)** Que la sentencia recurrida es limitada en su razonamiento frente a lo expuesto en el recurso y de lo dictado por los inferiores, ya que de haberse detenido en analizar el contenido de la misma, se hubiera concluido sin lugar a dudas la

procedencia de la nulidad de la sentencia que se había demandado; con la adicional que se cita jurisprudencia que nada tiene que ver con el caso materia de la litis, c) Que se ha demostrado que del argumento expuesto y que consta probado dentro del proceso, su representada fue privada de su derecho a la defensa, al no haber sido notificada con la demanda, que conlleva a la aceptación o al menos considerar por parte de los recurridos en el recurso planteado correspondía un pronunciamiento acorde a lo constante en el proceso, y no reiterar la omisión y afectación incurrida por los operadores de justicia previos, por la clara vulneración de normas del debido proceso y de derechos fundamentales como es también la garantía básica de la presunción de inocencia.- **Pretensión.-** La accionante dentro de sus pretensiones solicita: 1) Que se deje sin efecto la sentencia impugnada. 2) Que en sentencia sea aceptada la presente acción, por haber vulnerado derechos constitucionales referidos al debido proceso, y que se disponga la reparación integral material e inmaterial producto de la vulneración de los derechos subjetivos de su representada.- La Sala de Admisión realiza las siguientes **consideraciones: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo innumerado cuarto, inciso segundo, agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional, con fecha 13 de febrero de 2013, ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción.- **SEGUNDO -** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 94 de la Constitución determina “*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”. **TERCERO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N° **0229-13-EP**, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

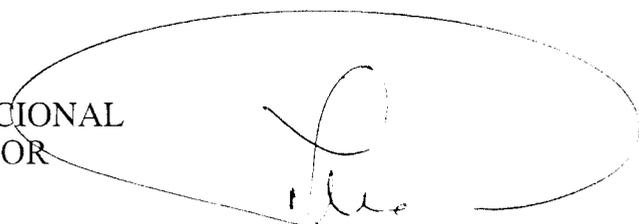

Wendy Molina Andrade
JUEZA CONSTITUCIONAL


Patricio Pazmiño-Freire
JUEZ CONSTITUCIONAL



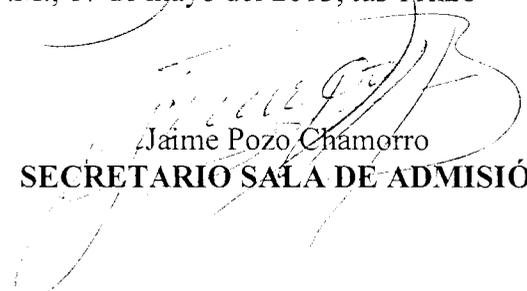
**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Caso N°. 0229-13-EP



Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito D.M., 17 de mayo del 2013, las 11h26



Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO SALA DE ADMISIÓN